



RAD: 2020/00111. Barranquilla, mayo 05 de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por UBALDO ENRIQUE ROMO VIZCAINO contra COLPENSIONES y los integrados VIGILANCIA DEL NORTE LTDA, ARMANDO DEL GALLEGO & CIA, SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA, COLSERT LTDA y ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑON, junto a escrito de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual la apoderada judicial del demandante solicita continuar con el proceso, ordenándose el emplazamiento de los integrados. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2020-00111-00
DEMANDANTE: UBALDO ENRUQUE ROMO VIZCAINO
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADOS: VIGILANCIA DEL NORTE LTDA
ARMANDO DEL GALLEGO & CIA
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA
COSER LTDA
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PIÑON
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, al advertir el Juzgado que, mediante auto de octubre 26 de 2020, el Despacho ordenó citar y hacer comparecer al proceso a las empresas VIGILANCIA DEL NORTE LTDA, ARMANDO DEL GALLEGO & CIA, SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA, COSERT LTDA y la ALCALDIA MUNICIPAL DEL PIÑON, en calidad de litisconsorte necesario, para lo cual ordenó su notificación. Posterior a ello, la apoderada de la parte demandante, a través de memorial presentado el 13 de agosto de 2021, solicitó el emplazamiento de los integrados, a excepción de la Alcaldía Municipal de El Piñón, pero sin expresar el desconocimiento de las direcciones donde puedan ser notificadas.

Teniendo en cuenta que, no se ha podido agotar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del que ordenó la integración de las empresas señaladas en el párrafo que antecede, se dispondrá que se agote en debida forma la notificación personal a COSER LTDA y el municipio de El Piñón, teniendo en cuenta que frente a esta última no existe constancia de haberse intentado tal actuación y frente a la primera, es decir, COSER LTDA, se e intentó en una dirección distinta a la señalada en el certificado de existencia y representación legal del grupo Rods S.A.S.

En relación a las integradas VIGILANCIA DEL NORTE LTDA, ARMANDO DEL GALLEGO & CIA y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA se ordenará la notificación por aviso, a que se contrae el artículo 29 del C.P.L.S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.INTENTESE la Notificación por Aviso a los integrados VIGILANCIA DEL NORTE LTDA, ARMANDO DEL GALLEGO & CIA y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA.

2.NOTIFIQUESE del auto admisorio de la demanda y del que ordenó su integración municipio de El Piñón y a COSER LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza